



CIRCULAR INFORMATIVA

SUMARIO

fiscal

- I Declaración anual de operaciones con terceros.
Modelo: Impreso 347**
- II Declaración informativa anual a presentar por las
entidades en régimen de atribución de rentas.
Modelo: Impreso 184 [orden HAC/171/2004]**

seguridad social

- III Bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social
del personal investigador**
- IV Reforma de la Seguridad Social**

miscelánea

- V Calendario Fiscal.**

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





EDITORIAL

El mes de marzo marca tradicionalmente el inicio de la campaña de renta: se abre el plazo para la solicitud del borrador o de los datos fiscales y, por otra parte, la solicitud de devolución rápida que puede ser instada por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar la devolución.

En el apartado dedicado al calendario fiscal incluimos un resumen de ambos procedimientos.

En cuanto a la solicitud de datos, queremos destacar la conveniencia de su tramitación: conocer los datos a disposición de la Administración tributaria permite anticipar, e incluso resolver con carácter previo, múltiples discordancias que, de no ser resueltas, derivan en expedientes de comprobación instados por los organismos de gestión de la AEAT.

El mes de marzo es, también, el mes de la declaración anual de operaciones con terceros: incluimos un resumen de su regulación.

Por otra parte, dedicamos dos artículos a temas relacionados con la Seguridad Social.

El primero, directamente relacionado con el ámbito tributario, pues se trata de un nuevo incentivo relacionado con las actividades de I+D+i, vehiculado a través de la bonificación de un 40% de la cuota empresarial correspondiente a las cotizaciones del personal dedicado a estas actividades. Este incentivo se declara incompatible con la deducción por actividades de I+D+i prevista en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades que, por otra parte, tal como Uds. conocen está sometida a un calendario de reducción hasta su prevista eliminación en 2011.

Por otra parte, anticipamos las líneas principales de la Reforma de las Seguridad Social del Proyecto de Ley aprobado por el Gobierno



I. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS. MODELO: Impreso 347

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347: (ART. 1 RD 2027/1995)

- ➔ Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que desarrollen actividades empresariales o profesionales, siempre y cuando hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o Entidad, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, **hayan superado la cifra de 3.005,06 euros** durante el año natural al que se refiera la declaración.
- ➔ Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, **las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.** (art. 35.4 LGT)
- ➔ Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. (art. 5.2 LIVA).
- ➔ las asociaciones empresariales, que hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios a otras personas o Entidades, al margen de cualquier actividad empresarial o profesional, o, incluso cuando no realicen actividades de esta naturaleza, que en su conjunto **para cada una de ellas haya superado la cifra de 3.005,06 euros** durante el año natural correspondiente.
- ➔ Las Sociedades, Asociaciones, Colegios Profesionales u otras Entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor, siempre y cuando el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cantidad de **300,51 euros** durante el año natural al que se refiera la declaración.

Para el cálculo de la cifra de 3.005,06 euros deberán computarse de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos. (art. 3 RD 2027/1995)

INFORMA 113346-CONTENIDO. NIF DE UN NO ESTABLECIDO

¿Cuál es el NIF a consignar en las operaciones realizadas con un empresario no establecido, identificado a efectos del IVA en otro Estado miembro?

El NIF que debe figurar en el modelo 347 será el que suministre el destinatario de las operaciones, que podrá ser atribuido por la Administración española u otra diferente.

El destinatario de operaciones sujetas no tiene obligación, a efectos del IVA, de solicitar a la Administración española un NIF cuando no realice operaciones sujetas en el territorio español de aplicación del impuesto.

INFORMA 113381-OBLIGADOS. SOCIEDAD ABSORBIDA

En los procesos de fusión de sociedades ¿la sociedad que se extingue tiene que presentar el modelo 347?

La sociedad que se extingue como consecuencia de un proceso de fusión está obligada a cumplir todas las obligaciones materiales y formales que le corresponden hasta el momento de extinción de la misma, entre las que se incluye la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas cuando se hayan realizado operaciones que tenga que incluir en el modelo 347.

INFORMA 124079-CONTENIDO. COBROS EN ESPECIE

Un arquitecto recibe como cobro de uno de sus proyectos una vivienda valorada en 12.000 euros ¿debe el colegio profesional hacer constar esta operación en la declaración del modelo 347?

Sí. La declaración de operaciones realizadas por mediación no distingue entre cobros en dinero o en especie, si bien esta última forma de cobro requiere su valoración a precios de mercado.

NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347: (art. 2 RD 2027/1995)

- ➔ Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- ➔ Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el régimen de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificados o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los expresados regímenes.
- ➔ En general, los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o Entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300, 51 euros durante el mismo período, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor.
- ➔ Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no declarables.



**OPERACIONES QUE DEBEN DECLARARSE EN EL MODELO 347: (art. 3 RD 2027/1995)**

- ➔ En general, tienen la consideración de operaciones que deben declararse en el modelo 347 tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el declarante como sus adquisiciones de bienes y servicios incluyéndose, en ambos casos, tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias. Debe tenerse en cuenta que dichas operaciones deben incluirse estén o no sujetas al IVA, y, en el primer caso, también las exentas de dicho Impuesto.
- ➔ Asimismo, serán operaciones declarables las subvenciones, ayudas o auxilios concedidos por Entidades integradas en las Administraciones públicas territoriales o en la Administración institucional.
- ➔ También deben declararse los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor efectuados por Sociedades, Asociaciones, Colegios Profesionales u otras Entidades.

INFORMA 124072-CONTENIDO. AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD

¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad.

Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

INFORMA 124085-CONTENIDO. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

¿Tiene que incluir un empresario en el modelo 347 el importe recibido de un Ayuntamiento por la expropiación de unos terrenos?

Si las cantidades percibidas anualmente como justiprecio de la expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento exceden de 3.005,06 euros, deberán declararse en el modelo 347 salvo que la operación sea de las previstas en el artículo 3º.2.a) del Real Decreto 2027/1995 (operaciones por la que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento equivalente consignando los datos de identificación del destinatario).

INFORMA 124088-CONTENIDO. JUNTA DE COMPENSACIÓN FIDUCIARIA

¿Han de incluirse en el modelo 347 las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias?

No se incluyen puesto que no hay entrega de bienes, es decir, no se transmite el poder de disposición de los terrenos a las mencionadas juntas.

En su caso, deben incluirse los servicios prestados por las juntas a quienes realizaron las aportaciones así como las adquisiciones de bienes y servicios que realicen aquellas.

INFORMA 113334-CONTENIDO. SERVICIOS PRESTADOS A / POR NO RESIDENTES

Las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, ¿deben incluirse en el modelo 347 de los empresarios y profesionales establecidos en España?

Sí. Deben incluirse salvo que se trate de:

1. Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del IS o del IRnR, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones.
2. Operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
3. Operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349.
4. En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

INFORMA 113357-CONTENIDO. SERVICIOS A CLIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS

¿Hay que incluir en el modelo 347 los servicios prestados a clientes establecidos en las islas Canarias?

Siempre que se supere la cuantía, por cada cliente, de 3005,06 euros al año, deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).



NO SE INCLUIRÁN, EN NINGÚN CASO, EN EL MODELO 347: (art. 3 RD 2027/1995)

Las siguientes operaciones realizadas por los obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales o profesionales:

- a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento equivalente, consignando los datos de identificación del destinatario, o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.
- c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito, no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o Entidades sin personalidad al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección según lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección del IVA.
- f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.
- g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del declarante situado fuera del territorio español, salvo que aquél tenga su sede en España y la persona o Entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español. Tampoco se declaran las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- h) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación de suministro de información periódico a la Administración Tributaria estatal a través de declaraciones específicas diferentes al modelo 347 y, en particular, las siguientes:
 - Aquellas cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del IRPF o del IS o del IRNR, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta.
 - Las operaciones que hayan sido objeto de intermediación por los fedatarios públicos o intermediarios financieros por las cuales están obligados a suministrar información a la Administración Tributaria.
 - Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades que concedan préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas.
 - Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades gestoras de los fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos y las mutualidades de previsión social.
 - Las operaciones intracomunitarias que sean objeto de la declaración recapitulativa de entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes.
 - Las subvenciones o indemnizaciones satisfechas a los agricultores o ganaderos que sean objeto de información a la Administración Tributaria en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 2414/1994.

INFORMA 124078-CONTENIDO. AUTOCONSUMOS

¿Deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceros las operaciones efectuadas a título gratuito?. No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.

Por el contrario, los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) deben declararse si están sujetas y no exentas en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetas o están exentas del IVA.

INFORMA 113342-CONTENIDO. SUPLIDOS

Un gestor administrativo efectúa pagos en concepto de suplidos por cuenta de sus clientes. ¿Han de consignarse estos suplidos en la declaración?. Los suplidos no tienen la consideración de operaciones económicas a efectos de la declaración anual de operaciones con terceros ya que no son adquisiciones de bienes o servicios del gestor administrativo sino de su cliente, no debiéndose consignar en la declaración del primero.

Además, las operaciones se harán constar en el modelo 347 por el importe de la contraprestación, que será el que resulte de aplicar las normas de cálculo de la base imponible del IVA, en la que no se incluyen los suplidos.



IMPORTE DE LAS OPERACIONES: (art. 4 RD 2027/1995)

A efectos de la cumplimentación del modelo 347 se entiende por importe de la operación el importe total de la contraprestación. En los supuestos de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido se deben añadir las cuotas del Impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca percibidas o satisfechas.

Se entiende por importe total de la contraprestación el que resulte de aplicar las normas de determinación de la base imponible del IVA, incluso respecto de aquellas operaciones no sujetas o exentas al mismo.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto, habidas en el mismo año natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período. Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en distinto año natural a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan deberán incluirse en la declaración anual correspondiente al año natural en que hayan tenido lugar las mismas, siempre que el resultado de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de quiebras o suspensiones de pagos según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 37/1992.

Nota: Ley 58/2003, General tributaria, en el artículo 198 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

CRITERIOS DE IMPUTACIÓN: (art. 5 RD 2027/1995)

- Son operaciones que deben relacionarse en la declaración anual, las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración. A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura o documento equivalente que sirva de justificante de las mismas.
- En todos los casos de devoluciones, descuentos, bonificaciones y de las operaciones que queden sin efecto en el mismo año natural, cuando los mismos tengan lugar en un año natural diferente a aquél al que corresponda la declaración anual donde debió incluirse la operación, sin que aún se hubieran producido tales circunstancias modificativas, éstas deberán ser reflejadas, precisamente, en la declaración del año natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas. A estos efectos, el importe total individualizado de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad, se declarará teniendo en cuenta dichas modificaciones.
- Los anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores constituyen operaciones que deben incluirse en la declaración anual. Al efectuarse ulteriormente la operación, se declarará el importe total de la misma, minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite cuantitativo establecido en el apartado 1 del artículo 3.
- Las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan los obligados tributarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1 de este Real Decreto, se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago.

INFORMA 124086-CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?

Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose realizadas las operaciones el día en que se expida la factura.

Por tanto en el caso planteado, deberá presentarse una declaración complementaria a la del año en el que debió figurar la operación no declarada.





FORMA DE PRESENTACIÓN APLICABLE:

Artículo 10 de la Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre, modificado por Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre: Artículo 5: Se reduce de 25 a 15 el número de registros a transmitir a partir del cual se hace obligatoria la presentación por vía telemática por Internet de la declaración del 347.

GRANDES EMPRESAS

Hasta 49.999

Editran (Obtener un número de justificante)

Internet con Certificado de Usuario

Desde 50.000

Soporte tipo CD-R (Compact Disc Recordable)

Editran (Obtener un número de justificante)

RESTO

Hasta 15 registros

Impreso

Editran (Obtener un número de justificante)

Internet con Certificado de Usuario

Desde 16 hasta 49.999

Editran (Obtener un número de justificante)

Internet con Certificado de Usuario

Desde 50.000

Soporte tipo CD-R (Compact Disc Recordable)

Editran (Obtener un número de justificante)

Presentación con periodicidad ANUAL

Plazos de presentación: Todas las modalidades Del 1 de marzo al 2 de abril





II. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. MODELO: Impreso 184 [ORDEN HAC/171/2004]

OBLIGADOS: (art. Tercero Orden HAC/171/2004)

Deberán presentar la declaración informativa anual correspondiente al modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere la Sección 2.a del título VII del RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LIRPF:

SOCIEDADES CIVILES,
COMUNIDADES DE BIENES,
HERENCIAS YACENTES,
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, ...

NO OBLIGADOS: (art. Tercero Orden HAC/171/2004)

NO ESTARÁN OBLIGADAS a presentar la citada declaración anual las entidades en régimen de atribución de rentas mediante **LAS QUE NO SE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CUYAS RENTAS NO EXCEDAN DE 3.000 EUROS ANUALES.**

Tampoco estará obligada a presentar esta declaración las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo actividad económica.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España, **la obligación de suministro de información deberá ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.**

LEY 58/2003, NLGT. ARTÍCULO 45. Representación legal.

...

Por los entes en atribución de rentas actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

CONTENIDO: (art. Cuarto Orden HAC/171/2004)

- a) Datos identificativos de la entidad en régimen de atribución de rentas y, en su caso, los de su representante.
- b) Identificación, domicilio fiscal y número de identificación fiscal de sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del período impositivo.
- c) **Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación, en su caso, de:**

Nota: La Ley 58/2003 General Tributaria en su artículo 196, establece la sanción derivada de la infracción tributaria por imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 40 por 100 del importe de las cantidades no imputadas.

1º. Ingresos íntegros y gastos deducibles por cada fuente de renta:

- ✓ Rendimientos del capital inmobiliario.
- ✓ Rendimientos de actividades económicas.
- ✓ Rentas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva.
- ✓ Ganancias y Pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año.
- ✓ Ganancias y Pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.

2º. Importe de las rentas de fuente extranjera, señalando el país de procedencia y los rendimientos íntegros y gastos.

3º. Las entidades en régimen de atribución de rentas que adquieran acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, deberán hacer constar la identificación de la institución de inversión colectiva cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o suscrito, fecha de adquisición o suscripción y valor de adquisición de las acciones o participaciones.

4º. En el supuesto de que se hubiesen devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas rendimientos de capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, se deberá identificar a la persona o entidad, residente o no residente, cesionaria de los capitales propios.

d) Bases de las deducciones.

Nota: La LEY 58/2003 General Tributaria en su artículo 197 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.



La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 75 por 100. La base de la sanción será el importe que resulte de sumar las diferencias con signo positivo, sin compensación con las diferencias negativas, entre las cantidades que debieron imputarse a cada socio o miembro y las que se imputaron a cada uno de ellos.

e) Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

f) Importe neto de la cifra de negocios.

Nota: Ley 58/2003, General tributaria, en el artículo 198 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de **20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.**

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Artículo 6 de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, modificado por Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre: Artículo 5: Se reduce de 25 a 15 el número de registros a transmitir a partir del cual se hace obligatoria la presentación por vía telemática por Internet de la declaración del 184.

GRANDES EMPRESAS

Hasta 49.999

Internet con Certificado de Usuario

Desde 50.000

Soporte tipo CD-R (Compact Disc Recordable)

RESTO

Hasta 15 registros

Impreso

Internet con Certificado de Usuario

Desde 16 hasta 49.999

Internet con Certificado de Usuario

Desde 50.000

Soporte tipo CD-R (Compact Disc Recordable)

Presentación con periodicidad ANUAL

Plazos de presentación: Todas las modalidades Del 1 de marzo al 2 de abril



III. BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

En desarrollo de lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con fecha 24 de febrero de 2007 se ha publicado el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

La bonificación establecida por la referida Disposición adicional, equivale al 40 por ciento de las cotizaciones por contingencias comunes a cargo del empresario, que correspondan al personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Este incentivo se declara incompatible con la aplicación, en el Impuesto sobre Sociedades, del régimen de deducción por actividades de I+D+i.

Ámbito de aplicación

Esta bonificación se podrá aplicar en la cotización relativa a los trabajadores incluidos en los grupos 1,2,3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo, se dediquen a la realización de actividades de I+D+i. Los contratos de trabajo pueden ser de carácter indefinido, en prácticas o de carácter temporal por obra o servicio determinado, requiriéndose, en este último caso, que el contrato tenga una duración mínima de tres meses.

Exclusiones

No resultará aplicable el régimen de bonificaciones a los siguientes supuestos:

- Respecto de aquellos empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de actividades de I+D+i.
- Respecto de aquellos empleados que trabajen para empresas que lleven a cabo proyectos de I+D+i, cuya labor consista en actividades distintas (administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales, dirección, etc.)
- Respecto de aquellos empleados contratados por Administraciones, Organismos o Entes públicos totalmente exentos del Impuesto sobre Sociedades.
- Relaciones especiales de carácter laboral previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Respecto del personal contratado por empresas cuya contratación para actividades de I+D+i esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Requisitos de los beneficiarios

Son requisitos para poder gozar del régimen de bonificaciones, los siguientes:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones

Estas bonificaciones son compatibles con aquellas a las que se pudiera acceder o estar disfrutando por aplicación del Programa de Fomento al Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Asimismo no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas con la misma finalidad, superar el 60 por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

La aplicación de este régimen de bonificaciones se declara incompatible con la aplicación del régimen de deducción por actividades de I+D+i establecido en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio de la opción

La opción entre el régimen de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social y régimen de deducción en el Impuesto sobre Sociedades se realizará mediante una comunicación dirigida a la Administración tributaria, que se efectuará en el penúltimo mes anterior al inicio del período impositivo en el que deba surtir efecto. Esta opción se entenderá prorrogada tácitamente en los períodos sucesivos, salvo que el sujeto pasivo o contribuyente





renuncie a la misma. El ejercicio de la opción tendrá carácter de irrevocable para el período impositivo en el que deba surtir efecto.

Tratándose de grupos fiscales, la opción deberá ser ejercitada por la sociedad dominante y vinculará a todas las sociedades del grupo fiscal.

En cuanto a la renuncia, se ejercitará mediante comunicación a la Administración tributaria en el penúltimo mes anterior al inicio del período impositivo en el que deba surtir efecto.

La comunicaciones, tanto la opción como la renuncia, deberán efectuarse por medios telemáticos.

Ejercicio de la opción para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2007

Se establece un régimen transitorio para aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que deseen optar por la aplicación del régimen de bonificaciones para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2007. El plazo para el ejercicio de la opción será el comprendido entre el día siguiente a la fecha de publicación del Real Decreto en el BOE (es decir, el 25 de febrero de 2007) y el 30 de abril de 2007.

Si se hubiesen satisfecho cuotas con anterioridad al ejercicio de la opción a las que les correspondiera la bonificación, podrá solicitarse de la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de la parte de las cuotas objeto de bonificación.



IV. REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros del pasado 16 de febrero dio luz verde al Proyecto de Ley de la Reforma de la Seguridad Social. Su aprobación por el Gobierno da paso al inicio de su tramitación en las Cortes Generales, a quien corresponderá, en su día, la aprobación de la futura Ley.

Destacamos entre sus principales modificaciones las siguientes:

Jubilación

- Para acreditar el periodo mínimo actualmente exigido para obtener derecho a la pensión se computarán sólo los días efectivamente cotizados y no los correspondientes a las pagas extraordinarias. Esta medida trata de incrementar la correlación entre cotizaciones y prestaciones.
- En la actualidad, al computar las pagas extras, el periodo mínimo se podía reducir a 4.700 días (12,5 años). Con la reforma, el periodo mínimo de cotización se fija en 5.475 días (quince años) efectivos de cotización.
- Coeficientes reductores de la edad de jubilación para nuevas categorías de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres y en los casos de personas con discapacidad, previa realización de correspondientes estudios de todo orden, con modificación de las cotizaciones y sin que la edad de acceso a la jubilación, en ningún caso, pueda situarse por debajo de los 52 años. Esta medida trata de atender a la necesidad de algunos nuevos trabajos de reducir la edad de jubilación, pero para evitar pérdidas para el sistema estas personas incrementarán su cotización durante su vida activa.
- Incentivos en todos los supuestos a la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación. Incremento del 2 por 100 de la pensión por cada año cotizado después de los 65. El incremento sube al 3 por 100 para los trabajadores con carreras de cotización de 40 años. En el caso de alcanzar la pensión máxima, se reconocerá el derecho a percibir anualmente una cantidad a tanto alzado, cuyo importe se determinará en función de los años cotizados.
- Mejora de pensiones de los que fueron jubilados anticipadamente como consecuencia de un despido antes del 1 de enero de 2002 y con 35 años de cotización. El objetivo de esta medida es equiparar a estas personas con las que padecieron posteriormente esta misma situación y se vieron beneficiados por un cambio legislativo que no afectó a los primeros.
- Se considerará involuntaria la extinción de la relación laboral que se produzca dentro de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE).

Jubilación parcial

Se homogenizan los requisitos para acceder a la jubilación parcial con los de la anticipada. Es preciso haber cumplido 61 años (ahora 60), treinta años cotizados y seis años de antigüedad en la empresa. Estos dos últimos no se exigen ahora en el caso de los jubilados parciales. Para mutualistas anteriores al 1 de enero de 1967 se mantiene la edad de sesenta años.

Incapacidad Temporal

Se establece un nuevo procedimiento de reclamación ante la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud. Este procedimiento persigue incrementar la seguridad jurídica de los ciudadanos en el caso de que, una vez transcurridos doce meses en situación de incapacidad temporal, se esté en desacuerdo con el alta médica formulada por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

Incapacidad Permanente

- Se reduce el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación de incapacidad permanente para los menores de 31 años. Queda fijado en una tercera parte del tiempo transcurrido entre los 16 años y el momento del hecho causante de la pensión.
- Nueva fórmula de calcular el importe de la pensión de incapacidad permanente y del complemento de gran invalidez.
- Para el computo de la primera se tendrán en cuenta los años de cotización (ahora no se computan), para evitar que con carreras cortas de cotización se generen prestaciones iguales a las de las carreras largas.
- El complemento de gran invalidez se desvincula, en parte, de la cuantía de la pensión, con el objetivo de hacerlo más equitativo. La finalidad de este complemento es compensar los gastos ocasionados por la persona que atiende al discapacitado. Si bien, ahora es el 50 por 100 de la base reguladora de la pensión, la reforma prevé que sea la suma del 50 por 100 de la base mínima de cotización y el 25 por 100 de la base de cotización correspondiente al trabajador.





Viudedad

- Equiparación entre matrimonios y parejas de hecho en relación con la pensión de viudedad. Se reconoce la prestación de viudedad a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes. Este reconocimiento también se hace respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- En caso de divorcio, sólo se reconoce la prestación si se tiene reconocida pensión compensatoria. Si mediado el divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión se garantiza el 50 por 100 de la base reguladora de la prestación de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente o de quien sin ser cónyuge conviviera con el causante de la pensión.
- Prestación temporal de viudedad para las parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos anteriores y para matrimonios con menos de dos años, sin hijos y muerte por enfermedad común del causante.



V. CALENDARIO FISCAL


MARZO 2007						
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	


Desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril:	MODELOS
Renta 2006. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE DECLARACIÓN ORDEN EHA/303/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba el modelo 104 y 105.	
<p>Solicitud de devolución rápida</p> <p>Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar la devolución:</p> <p>No estarán obligados a presentar declaración por el IRPF 2006 los contribuyentes que hayan percibido <u>exclusivamente</u> una o varias de las siguientes rentas, con los límites señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Rendimientos del trabajo procedentes de un único pagador que no superen el importe de 22.000 € anuales, o procedentes de varios pagadores si la suma del segundo y sucesivos pagadores, por orden de cuantía, no superó la cantidad de 1.000 € anuales. El límite de estos rendimientos es de 8.000 € anuales en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando los rendimientos del trabajo se hayan percibido de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere la cantidad de 1.000 € anuales. b) Cuando se hayan percibido pensiones del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial. c) Cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. ✓ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 € brutos anuales. ✓ Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble urbano no arrendado, distinto de la vivienda habitual, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 € anuales. ✓ En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital, de actividades profesionales, o ganancias patrimoniales, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000 € anuales. ✓ Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. <p>No obstante lo anterior, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN aquellos contribuyentes que quieran aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Deducción por inversión en vivienda habitual. ✓ Deducción por cuenta ahorro-empresa. ✓ Deducción por doble imposición internacional. ✓ Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. ✓ Reducciones en la base por aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social 	104
Los contribuyentes no obligados a declarar con derecho a la deducción por maternidad, que no hubieran obtenido de forma anticipada el abono mensual de la totalidad de su importe deberán presentar este modelo para solicitar la percepción del importe de la deducción por maternidad que les corresponda.	104







<p>Solicitud de borrador Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar el borrador: Pueden pedir el borrador de declaración del IRPF 2006 los contribuyentes que obtengan rentas procedentes <u>exclusivamente</u> de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Rendimientos del trabajo ✓ Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro. ✓ Imputación de rentas inmobiliarias, siempre que procedan como máximo de 2 inmuebles. ✓ Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual. <p>Los contribuyentes que en la declaración del IRPF 2005 solicitaron borrador de declaración, cumplimentando el apartado correspondiente a dicha solicitud, no deberán reiterar la misma.</p>	<p>104 y 105</p>
<p>Comunicación de datos adicionales Se presentará individualmente para comunicar otros datos relevantes, como pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentos, o que hayan obtenido subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.</p>	<p>105</p>

<p> hasta el 7 de marzo</p>	<p>MODELOS</p>
<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p>	
<p>✓ Febrero 2007. Todas las empresas.</p>	<p>511</p>
<p>✓ Enero 2007. Grandes Empresas</p>	<p>553, 554, 555, 556, 557, 558</p>
<p>✓ Enero 2007. Todas las empresas</p>	<p>570, 580</p>
<p>(*) <i>Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo</i></p>	<p>510</p>

<p> hasta el 20 de marzo</p>	<p>MODELOS</p>
<p>RENTA Y SOCIEDADES</p>	
<p>Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.</p>	
<p>✓ Febrero 2007. Grandes empresas</p>	<p>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p>
<p>IVA</p>	
<p>✓ Febrero 2007. Grandes empresas</p>	<p>320</p>
<p>✓ Febrero 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos</p>	<p>330</p>
<p>✓ Febrero 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos</p>	<p>332</p>
<p>✓ Febrero 2007. Operadores asimiladas a las importaciones</p>	<p>380</p>
<p>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</p>	
<p>✓ Febrero 2007</p>	<p>430</p>
<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p>	
<p>✓ Febrero 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas</p>	<p>560</p>
<p>✓ Diciembre 2006. Grandes Empresas</p>	<p>561, 562, 563</p>
<p>✓ Febrero 2007. Todas las empresas</p>	<p>564, 566</p>

<p> DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 2 DE ABRIL DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS</p>	<p>MODELO 347</p>
<p> DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 2 DE ABRIL DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS</p>	<p>MODELO 184</p>





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

